



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	6/07/2026
Etapa	Proyecto de modificación al Anexo No. 1 “ <i>Lista de bienes y servicios para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE</i> ” y al Anexo No. 3 “ <i>Listado de servicios para la producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución, reelectrificación y uso final del Hidrógeno</i> ”,
Proyecto de Decreto/Resolución:	Invitación a presentar comentarios frente a la propuesta de modificaciones del Anexo No. 1 y del Anexo No. 3 del proyecto normativo “ <i>Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos</i> ”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de “*Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos*” y la de “*emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía*”.

En el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, determinó que, para efectos de la obtención de estos beneficios tributarios, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME “*será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios*”. Así mismo, en el párrafo del artículo 43 de la citada Ley, indicó que corresponde a la UPME expedir la lista de bienes y servicios con criterios técnicos y deberá tener en cuenta los estándares internacionales de calidad.

Por lo anterior, la UPME expidió la Resolución UPME No. 00468 de 2022, “*Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios, a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno*”.

Así mismo, la UPME expidió la Resolución UPME 00135 de 2025 “*Por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014*”.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por su parte, los anexos de la Resolución UPME 00135 de 2025 mantuvieron los mismos ítems contenidos en los anexos 1, 2 y 3 de las listas de bienes y servicios de la Resolución 00319 de 2022 y sus respectivas modificaciones, sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución UPME 00468 de 2022, se hizo necesario incluir bienes y servicios que surtieron previamente el proceso de evaluación e inclusión dispuesto en mencionado acto administrativo.

Conforme a lo anterior, la UPME expidió la Resolución UPME 00736 de 2025 *“Por la cual se modifican los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución UPME 000135 de 2025, - Lista de bienes y servicios para proyectos de generación energía eléctrica a partir de FNCE; Lista de bienes y servicios para acciones o medidas de gestión eficiente de energía-GEE actualizada con ocasión a la adopción del PAI-PROURE 2022-2030 y lista de bienes y servicios para la producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución, reelectrificación y uso final del Hidrógeno -Ley 2099 de 2021”*. Mediante la mencionada Resolución 00736 de 2025 se sustituyeron integralmente los anexos de la Resolución UPME 000135 de 2025.

En el presente proyecto, como resultado del análisis técnico y jurídico realizado por la UPME, se identificó la necesidad de incluir y excluir determinados bienes y servicios del Anexo No. 1 de la Resolución UPME No. 000736 de 2025. En consecuencia, las modificaciones propuestas se someten a consulta pública mediante la presente circular. Los demás bienes y servicios que no sean objeto de modificaciones en el marco de esta consulta se mantendrán sin cambios y, en la versión final del proyecto normativo del asunto, permanecerán conforme a lo señalado en la Resolución UPME No. 000736 de 2025.

En relación con la modificación del Anexo No. 1, la UPME adelantó un ejercicio participativo con agremiaciones como la ANDI , SER COLOMBIA , ACOSOL y el sector de Bioenergía y Pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, donde se adelantaron mesas técnicas, y se recibieron insumos técnicos especializados con la necesidad de incluir nuevos bienes y servicios, lo que permitió conocer un balance actual de las demandas sectoriales.

De manera seguida, la UPME procedió a realizar un riguroso análisis de los soportes documentales enviados con el objetivo de evaluar la función técnica exclusiva, la esencialidad y el cumplimiento normativo, que permitieron a la entidad considerar la inclusión de nuevos bienes y servicios en el Anexo 1 de la citada Resolución.

Como resultado del análisis efectuado por la UPME, se determinó la viabilidad de inclusión y exclusión de ciertos bienes y servicios del Anexo 1 para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE.

En términos concluyentes, la UPME determinó la exclusión de los bienes *“Requeridos para el desarrollo de proyectos de producción de energía de cultivos energéticos”* en el marco de los proyectos y sistemas para uso energético de la biomasa (exclusivamente para generación de energía eléctrica), decisión que obedece a que los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, se circunscriben de manera estricta y restrictiva a



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

la infraestructura y equipamiento de uso exclusivo, directo y esencial en la etapa de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

En este sentido, los equipos destinados al establecimiento, mantenimiento, cosecha, extracción, acondicionamiento y transporte de cultivos energéticos se enmarcan en las etapas de producción y suministro de materia prima. Por tanto, dichos bienes no forman parte de la infraestructura ni de los sistemas que intervienen directamente en la transformación de la energía contenida en la biomasa en energía eléctrica.

Adicionalmente, equipos tales como tractores, cosechadoras, grúas, astilladoras, implementos de preparación de terreno, sistemas de riego y demás maquinaria agrícola o forestal presentan una naturaleza multipropósito y de uso transversal en actividades agropecuarias, forestales e industriales, lo que impide acreditar su destinación exclusiva a proyectos FNCE y configuran un riesgo de concurrencia o doble beneficio fiscal con las exenciones y subsidios propios del sector agropecuario.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar la especificidad del beneficio garantizando la seguridad jurídica de su aplicación y la debida fiscalización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la UPME determina la exclusión de estos bienes de la lista de elementos susceptibles de acceder a los incentivos tributarios contemplados en la Ley 1715 de 2014 y sus modificaciones.

Respecto a las inclusiones analizadas se encuentran específicamente: 1. Los bienes y servicios de las líneas de interconexión para la infraestructura eléctrica transversal para todos los proyectos de FNCE, 2. Los bienes correspondientes a las juntas de expansión axial, de grilla, las mirillas y el puente grúa dentro de la categoría de "Otros equipos" para los proyectos y sistemas para uso energético de la biomasa (exclusivamente para generación de energía eléctrica) y 3. Las obras de construcción que conforman la bocatoma, el desgravador, la conducción flujo libre, la obra de conducción (presión), las chimeneas de equilibrio/almenaras, la casa de máquinas, el canal de descarga, los aliviaderos/rebosaderos y las compuertas dentro del servicio de "Construcción de obras civiles y estructurales para el montaje del sistema" para los proyectos y sistemas para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

A continuación, se muestra la justificación técnica de su inclusión.

- 1. Bienes y servicios de las líneas de interconexión para la infraestructura eléctrica transversal para todos los proyectos de FNCE:**

La UPME concluye que, para los parques generadores de energía eléctrica a partir de FNCE, las líneas de interconexión constituyen la infraestructura para la evacuación de la energía hacia el punto de conexión en la frontera de generación, ya que por su finalidad permiten la inyección de energía al STN, SRL o SDL.

- 2.** Bienes correspondientes a las juntas de expansión axial, de grilla, las mirillas y el puente grúa dentro de la categoría de "Otros equipos" para los proyectos y sistemas para uso energético de la biomasa (exclusivamente para generación de energía eléctrica)

La UPME concluye que, los citados bienes cumplen con su función técnica exclusiva y esencial indispensable para la generación de energía eléctrica a partir de biomasa, que no refieren un uso transversal en otros sectores, al formar parte inseparable del bloque de potencia. Su justificación técnica se divide en tres ejes:

- Integridad estructural: el biogás y los gases de combustión son fluidos potencialmente corrosivos que se desplazan a presiones variables y temperaturas extremas. En ese orden, las juntas absorben las contracciones, dilataciones térmicas y las vibraciones mecánicas generadas por los motores. Técnicamente, sin estas juntas el sistema de tuberías podría sufrir fatiga estructural, derivando en fugas de gas, pérdidas de presión y la parálisis inmediata de la generación eléctrica.
- Monitoreo crítico: en calderas y digestores que operan en rangos térmicos severos, las mirillas están catalogadas como componentes de seguridad, ya que operar el sistema sin información elevaría de forma exponencial el riesgo de ineficiencias en la combustión, entre otros, por ende, son un activo fijo dedicado a salvaguardar la continuidad y eficiencia del proceso de combustión de la biomasa.
- Garantía de continuidad: en una planta de biomasa, el puente grúa instalado en la casa de máquinas es un componente de soporte logístico esencial, y sin este equipo diseñado a la medida de la planta es difícil realizar el montaje y operación del sistema.

- 3.** Obras de construcción que conforman la bocatoma, el desgravador, la conducción flujo libre, la obra de conducción (presión), las chimeneas de equilibrio/almenaras, la casa de máquinas, el canal de descarga, los aliviaderos/rebosaderos y las compuertas dentro del servicio de "Construcción de obras civiles y estructurales para el montaje del sistema" para los proyectos y sistemas para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

La UPME concluye que, las obras civiles y estructurales son elementos críticos para captar, transportar y transformar el recurso hídrico en energía eléctrica y sin ellas no es posible garantizar el caudal, la seguridad hidráulica ni la operación de las turbinas y generadores, donde vale la pena destacar que, estas obras civiles están diseñadas para la generación de energía eléctrica.

Su inclusión amplía el alcance del citado servicio que ya contempla los "desarenadores" y los "tanques de carga", consolidando un marco técnico integral para un sistema para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Que, por todo lo expuesto, se evidencia que la UPME, surtió el procedimiento de análisis técnico y jurídico correspondiente, en relación con las solicitudes de inclusión de bienes y servicios del Anexo 1 de la Resolución UPME 000736 de 2025, por lo cual, el resultado de la evaluación se encuentra en firme.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Que la UPME, mediante el presente acto administrativo, procede a modificar la lista de bienes y servicios del Anexo 1 de la Resolución UPME 000736 de 2025, en los cuales se indican la *"LISTA DE BIENES Y SERVICIOS FNCER para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE"*, con el fin de incluir los bienes y servicios con ocasión de las solicitudes relacionadas anteriormente.

Que la presente decisión es resultado de las validaciones técnicas, administrativas y jurídicas realizadas al interior de la Entidad, y se fundamenta en las solicitudes presentadas por los interesados, quienes han sido debidamente informados sobre los procesos de revisión adelantados por la entidad.

Así mismo, se aclara que el Anexo No. 2 *"Lista de bienes y servicios de GEE"* de la Resolución UPME No. 000736 de 2025, no fue objeto de inclusiones, exclusiones ni modificaciones dentro del presente trámite administrativo. En consecuencia, en la versión final del proyecto normativo del asunto, el listado de bienes y servicios se mantendrá en los mismos términos previstos en la Resolución UPME No. 000736 de 2025.

Ahora bien, respecto del Anexo No. 3, *"Listado de servicios para la producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución, reelectrificación y uso final del Hidrógeno"* de la Resolución UPME No. 000736 de 2025, se informa que, durante la consolidación y publicación del acto administrativo mencionado, no se anexó la página que contenía el listado de servicios destinados a las actividades de exploración de hidrógeno blanco, ni los servicios asociados a proyectos de hidrógeno verde y azul.

En consecuencia, considerando el alcance del acto administrativo, el cual incorpora y excluye determinados bienes y servicios en el listado establecido en el Anexo No. 1 del proyecto de resolución, así como la adición del listado de servicios destinados a las actividades de exploración de hidrógeno blanco y del listado de los servicios asociados a proyectos de hidrógeno verde y azul del Anexo No. 3, se considera pertinente publicar en el sitio web oficial de la UPME, el proyecto de modificación del Anexo No. 1 y del Anexo No. 3 junto con el borrador de la memoria justificativa, con el fin de recibir comentarios y observaciones de la ciudadanía.

Esta publicación se realizará por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a su divulgación, en virtud de lo establecido en la Resolución UPME 00075 de 2026.

Que la UPME publicó en la página WEB el proyecto de modificación mediante la Circular Externa No. XXX de 2026, invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios durante quince (15) días calendario.

Vencido este plazo, se recibieron comentarios y se dio respuesta a los mismos mediante la Circular Externa No. XXX de 2026, lo anterior en cumplimiento de la Resolución UPME 0075 de 2026.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de modificación del Anexo No. 1 y del Anexo No. 3 recae en todas las personas naturales y jurídicas que requieran certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 2121 de 2023. el artículo 4, numerales 10 y 20.
- Ley 1715 de 2014. artículo 1, 2 y numeral 16, 17 y 19 del artículo 5.
- Ley 2099 de 2021
- Decreto Ley 2106 de 2019
- Ley 2294 de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas referenciadas en el numeral 3.1. del presente documento están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se modifican los anexos 1 y 3 de la Resolución UPME 000736 de 2025.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en sus anexos, con el soporte técnico que corresponde al listado de bienes y servicios FNCER para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía – FNCE.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<ul style="list-style-type: none">• Includo en la agenda regulatoria• Consulta Circular Externa No. xxx de xxxx, publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<ul style="list-style-type: none">• Consulta Circular Externa No. xxx de 2026, publicada en página web - proyectos normativos
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Mateo Severino Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Johanna Stella Castellanos Arias
Subdirectora de Demanda